



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO N° 161 - 2018-MPC
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2018-MPC/CS-1° CONVOCATORIA
EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, LA ENTIDAD**, con RUC N° 20188903488, con domicilio legal en la Av. La Merced N° 653-Carhuaz, representada por el Gerente Municipal **CPCC. WALTER MAURO CAQUE JIMENEZ, identificado con DNI N° 32039623**, con atribución para suscribir contratos en merito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MPC/A, y de otra parte el **CONSORCIO COMERCIO**, conformado por las siguientes empresas: **A) EJ INVEDCA S.A.C con RUC N° 20542022290**, Representada por su Gerente General, Gonzales Albornoz Edgar Miger, identificada con DNI N° 31680876, con vigencia de poder inscrita en la Partida N° 1103190, Asiento N° A00001, Zona Registral N° VII Sunarp-Huaraz, con un **40% de participación en el consorcio**; **B) ENTIDAD DE PERFORACION Y OBRAS CADILLO E.I.R.L. con RUC N° 20533847901**, Representada por su Titular-Gerente, Cadillo Cruz Michael Benz, identificado con DNI N° 32046372, con vigencia de poder inscrita en la Partida N° 11180464, Asiento N° B0002, Zona Registral N° VII Sunarp-Huaraz, con un **40% de participación en el consorcio**, **C) GRUPO R & A CONSTRUCCIONES, MINERA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. con RUC N° 20542156148**, Representada por su Gerente General, Dextre Cadillo Roger Dionisio, identificado con DNI N° 40189107, con vigencia de poder inscrita en la Partida N° 11105968, Asiento N° A0001, Zona Registral N° VII Sunarp-Huaraz, con un **10% de participación en el consorcio**, **D) ENTRAVESA S.R.L. con RUC N° 20533687602**, Representada por su Gerente General, Trejo Albornoz Walter Roger, identificado con DNI N° 40807291, con vigencia de poder inscrita en la Partida N° 11132976, Asiento N° A0001, Zona Registral N° VII Sunarp-Huaraz, con un **10% de participación en el consorcio**, que para efectos del contrato y ejecución de la obra, fijan como **Domicilio Legal Común del Consorcio en la Av. Centenario N° 1746-Independencia-Huaraz-Ancash**, y como **Representante Legal Común, a Cadillo Cruz Michael Benz, identificado con DNI N° 32046372**; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de noviembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2018-MPC/CS-1° CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, a **CONSORCIO COMERCIO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2'985,435.95 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 95/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización **MENSUAL**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

La Merced N° 653-Carhuaz
Telf. 043-394249
www.municarhuaz.gob.pe



CONSORCIO COMERCIO
Michael Benz Cadillo Cruz
DNI: 32046372
REPRESENTANTE LEGAL



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA QUINTA: FACTURACION Y TRIBUTACION

Los efectos Tributarios y Facturación se realizan a nombre de la empresa consorciada **ENTIDAD DE PERFORACION Y OBRAS CADILLO E.I.R.L. con RUC N° 20533847901**, el cual deberá contabilizar las operaciones producto del presente negocio en sus libros contables, que señala el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 009-421 00002684802-98, del Banco Scotiabank, asimismo consigna su Cuenta de Detracción N° 00-371-127488 del Banco de la Nación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato²: S/ 298,543.60 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 60/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 010597725 emitida por BANCO SCOTIABANK. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO³

"La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original".

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO⁴, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto⁵ mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista".

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁶ mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA

² En aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

³ Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por el artículo 77 del Reglamento.

⁴ El plazo se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De conformidad con el artículo 61 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

⁵ De conformidad con el artículo 61 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

La Merced N° 653-Carhuaz
043-394249
www.municarhuaz.gob.pe

CONSORCIO COMERCIO

Michael Benz Cadillo Cruz

DNI: 37048372
REPRESENTANTE LEGAL





"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE de Contrataciones del Estado y 146 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) AÑOS, contados a partir de la conformidad de la RECPECIÓN TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
3	Cuando el contratista no presente las pruebas o ensayos de campo para verificar la calidad de los trabajos realizados.	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
4	Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad. La multa diaria será:	Uno por mil (1/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
5	Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la municipalidad. Esta penalidad se considerará por el total de trabajadores y por el total de paquete de obras, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. La multa diaria será:	Uno por mil (1/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
6	Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato. La multa por día de atraso será:	Uno por mil (1/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
7	Cuando el contratista no realice las pruebas y ensayos oportunos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones La multa diaria será:	Uno por mil (1/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
8	Cuando el residente no se encuentre en forma permanente en la obra; sin autorización de la entidad, en cuyo caso deberá permanecer el Asistente	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

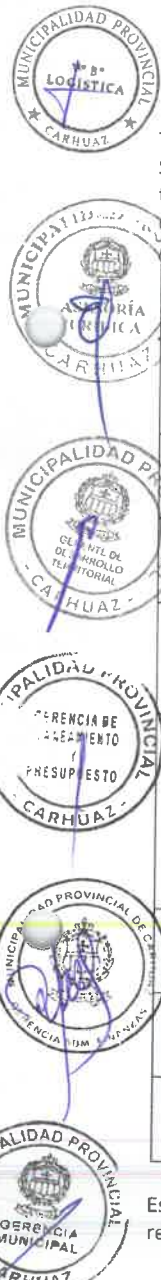
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

La Merced N° 653-Carhuaz
043-394249
municarhuaz.gob.pe

CONSORCIO COMERCIO

M. Jael Benz Cadillo Cruz
DNI 42016372
REPRESENTANTE LEGAL





"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, no tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, no cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 98, 99 del Reglamento, los artículos 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

El arbitraje será institucional y resuelto por **TRIBUNAL ARBITRAL** conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash.
- ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) (Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

La Merced N° 653-Carhuaz
T. 043-394249
w.municarhuaz.gob.pe

CONSORCIO COMERCIO

N.º de Identificación Legal

Benj. Cadillo Cruz

RESERVA DE DERECHOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. La Merced N° 653-Carhuaz

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Centenario N° 1746-Independencia-Huaraz-Ancash

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Carhuaz, a los 20 días del mes de noviembre de 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
C.P.C. Walter M. Caque Jimenez
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO COMERCIO
Michael Benz Cadillo Cruz
DNI: 32046372
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

